



Expediente: PAOT-2021-2166-SPA-1690
y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194
PAOT-2021-6158-SPA-4803
PAOT-2023-794-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

5837 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2166-SPA-1690 y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194, PAOT-2021-6158-SPA-4803 y PAOT-2023-794-SPA-563**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *En la esquina de Concepción Beistegui (...) [número 312, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] abrieron un Bar disfrazado de Restaurante llamado Cocos Locos. Tenemos meses oyendo música a alto volumen y gritos de los propios clientes hasta muy tarde en TODOS los días de la semana. Hoy fue el colmo, a las 9:03 pm empezaron música tipo salsa con trompeta que aún con las ventanas cerradas se oye altísimo. No hay día que respeten, como puede ser viernes, martes ó un lunes (...)*

2.- (...) *Ruido excesivo desde la 18:00 y hasta después de las 23:00. El sistema de altavoces da directamente hacia la calle, el restaurante opera prácticamente al aire libre y el volumen de la música alcanza niveles que afectan la vida de quienes habitamos en proximidad: la música y los gritos de los clientes se escuchan en toda la vivienda con claridad (...) exceso de ruido proveniente de un restaurante-bar con denominación social "Los Cocos Locos", ubicado en Concepción Beistegui 312, esquina con Agustín González de Cossío, colonia Del Valle, Benito Juárez, 03100. (...) Esta situación se agrava especialmente de jueves a sábado, ya que a partir de las 18:00 aproximadamente, sube sensiblemente el volumen, se recibe a más clientes con deseo de beber (no de comer), situación que no para sino hacia la media noche. Un grupo de vecinos nos reunimos con la gerencia del establecimiento sin resultados, argumentando que tienen permiso para operar hasta con 61 decibeles. El problema radica en que ese nivel acústico no es respetado la mayor parte del tiempo, además de que se proyecta a la vía pública sin ningún tipo de contención, lo que genera una caja de resonancia cuyo efecto logra percibirse a una distancia considerable. (...) El pasado sábado 29 de mayo, por si fuera poco, se presentó un grupo de mariachis a tocar al lugar y un par de semanitas antes de eso un DJ invitado, en vivo (...)*



Expediente: PAOT-2021-2166-SPA-1690
y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194
PAOT-2021-6158-SPA-4803
PAOT-2023-794-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5837, -2023

3-. (...) En el predio de la calle Concepción Beistegui número 312 [colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] se encuentra un restaurante bar llamado "Cocos Locos" (se encuentra justo en la esquina de concepción Beistegui y Gonzalez de Cossio). Todos los días hay gente bebiendo y ponen música a muy alto volumen. Además de acuerdo con SEDUVI, solo tienen uso de suelo habitacional por lo que no debería de haber un restaurante bar en ese lugar (...)

4-. (...) En el predio ubicado en el número 312 de la calle de Concepción Beistegui [colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] se encuentra un restaurante donde venden bebidas alcohólicas. De acuerdo con seduvi, dicho predio sólo tiene un uso habitacional, por lo que un restaurante donde se ofrecen bebidas alcohólicas no debería operar. Además hacen mucho ruido

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Uso del Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante sin y con venta de bebidas alcohólicas, se encuentra prohibido.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2166-SPA-1690
y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194
PAOT-2021-6158-SPA-4803
PAOT-2023-794-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

5837 -2023

Por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento mercantil objeto de investigación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del citado Instituto, mediante oficio informó a esta Entidad, que Personal Especializado en Funciones de Verificación inició procedimiento de verificación administrativa de desarrollo urbano al inmueble de interés, asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de ese Instituto.

Emisiones Sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, con la finalidad de conocer los días y horarios en que se presentaba la problemática denunciada, personal adscrito a esta Entidad, trató de comunicarse vía telefónica y electrónica con las personas denunciantes, obteniendo respuesta de 3 de ellas, quienes manifestaron que el ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "Cocos Locos", se percibía con mayor intensidad de jueves a sábado de las 18:00 a las 01:00 horas.

Respecto a la otra persona denunciante, mediante oficio se solicitó informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dicha persona proporcionara la información solicitada.





Expediente: PAOT-2021-2166-SPA-1690
y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194
PAOT-2021-6158-SPA-4803
PAOT-2023-794-SPA-563

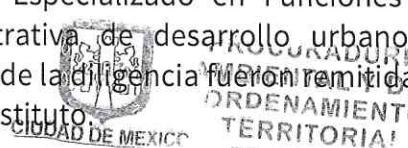
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5837 -2023

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; al respecto, la referida Dirección informó que dicho estudio se realizó desde el punto de referencia, debido a que no fue posible agendar una cita con la persona que permitiría la medición en su domicilio; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante el estudio, no excedía los límites máximos permisibles de emisión sonora establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; ya que se obtuvo un nivel sonoro de 61.96 dB(A).

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Cocos Locos”, ubicado en calle Concepción Beistegui, número 312, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez; lo anterior, debido a que se acreditó mediante un estudio de emisiones sonoras que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de emisión sonora establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante sin y con venta de bebidas alcohólicas, se encuentra prohibido.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento mercantil objeto de investigación; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del citado Instituto, informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación inició procedimiento de verificación administrativa de desarrollo urbano al inmueble de interés, asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación de ese Instituto.





Expediente: PAOT-2021-2166-SPA-1690
y acumulados PAOT-2021-2806-SPA-2194
PAOT-2021-6158-SPA-4803
PAOT-2023-794-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 583L -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

